



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de modificación de infraestructuras de evacuación de la energía generada en la instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, en el término municipal de Cañamero. (2012060897)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y 6.402 m de longitud, forma parte del proyecto de Planta solar fotovoltaica de 5,5 MW que cuenta ya con declaración favorable de impacto ambiental. Al considerarse este nuevo proyecto una modificación sustancial del ya aprobado, se ha sometido nuevamente al trámite establecido para los proyectos comprendidos en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el BOP n.º 231 de fecha 1 de diciembre de 2011 y en el BOE n.º 294, de fecha 7 de diciembre de 2011. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 5 de diciembre de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 19 de diciembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 18 de enero de 2012 tiene salida informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se realizan una serie de prescripciones que se recogen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.



Con fecha 28 de noviembre de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se procede a informar que las obras no requieren nueva calificación urbanística, ya que se consideran complementarias a las primeras autorizadas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes sectoriales incluidos en el expediente; La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y 6.402 m de longitud para Instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, en las parcelas 29 y 36 del término municipal de Cañamero:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y 6.402 m de longitud para Instalación solar fotovoltaica de 5,5 MW, en las parcelas 29 y 36 del término municipal de Cañamero, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de re-



alzar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se minimizarán los movimientos de tierra, la apertura de nuevos caminos y desbroces de vegetación sobre las áreas más frágiles (río Rucas y laderas con madroños de las rañas).
- Antes de iniciar las obras habrá de tener todos los permisos y cumplir todos los requisitos legales para este tipo de instalaciones.
- Se comunicará con la antelación suficiente el inicio de las obras a esta DGMA, debiendo seguir en todo momento las indicaciones que ésta estime oportunas.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar o actividad no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y que requiera una evaluación de sus efectos ambientales según la legislación vigente.
- Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada, posteriormente, en la restauración y revegetación de las áreas alteradas.
- Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del Medio Natural y se paralizarán los trabajos en su entorno hasta las indicaciones del mismo.
- Se aprovecharán los accesos existentes en la zona para la colocación de los apoyos y tendido de la línea, evitando la apertura de nuevos caminos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se respetará la vegetación arbórea existente, así como las matas de encina, alcornoque, quejigo y otras especies arbustivas de interés, como madroñeras, labiérnagos, etc.
- Si fuera necesaria la eliminación de alguna de las especies anteriormente mencionadas, habrán de ser previamente marcadas por los Agentes de la zona.
- Al elegir los lugares, tanto los de poste, como del trazado de la línea subterránea, se buscará que no afecten a pies de arbolado, ni matorral interesante, separándose al menos 3 metros de estos, para evitar dañar las raíces, cambiando el trazado si fuera necesario.
- Las torretas de apoyo serán de un color tal que no destaque en contraste con el paisaje circundante, en tonalidades oscuras y siempre en mate.



- Durante la realización de los trabajos, se evitará el acopio de grandes volúmenes de material en un mismo sitio, manteniéndolos, en lo posible, ordenados y sin grandes diferencias de forma y altura, para reducir el impacto visual.
- Se evitará el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo, especialmente de productos contaminantes (aceites, combustibles, basuras, etc.) durante la realización de los trabajos.
- La zanja por donde irá enterrada la línea y el hueco para los cimientos de las torreas, permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
- Una vez finalizados los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, así como la restauración ambiental de la zona.
- El tendido eléctrico sustituido, se retirará de la zona en su totalidad y será almacenado en un lugar autorizado para ello.
- Las instalaciones eléctricas se realizarán cumpliendo en su totalidad las medidas protectoras y correctoras establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones.
- Terminada la obra, si fuera el caso, se restaurarán las zonas que se hayan utilizado como acceso auxiliar para la maquinaria, descompactando la tierra vegetal y reconstruyendo las paredes de piedra si es que se hubiera derruido alguna.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- La áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos.
- El cruce de los cauces existentes se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Restauración se empleará material vegetal autóctono con sus correspondientes certificados de procedencia.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.



4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Toda la línea se señalizará con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo.
- Se recomienda instalar dispositivos antinidificación en todas las crucetas.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- En la proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Se citan los yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica de la Dirección General de Patrimonio Cultural:
 - 1) Atalaya, o ermita de los mártires o cerro de La Horca, en el término municipal de Cañamero.
 - 2) Fuentes del Ladrillo o El Carrascal, en el término municipal de Logrosán.
- Dada la cercanía de las actuaciones previstas respecto a los elementos patrimoniales citados y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberán adoptar medidas precautorias que se concretarán en la realización de las siguientes actuaciones:
 - A. Se establecerá un perímetro de protección con un radio de 200 metros, a contar desde el vestigio arqueológico más externo, en torno a los yacimientos arqueológicos con afección directa: 1.º Atalaya o ermita de los mártires o cerro La Horca y 2.º Fuentes del Ladrillo o El Carrascal (artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la línea eléctrica de evacuación.
 - B. El promotor deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras de la línea de evacuación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de trazado de la línea de evacuación, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. El equipo de arqueólogos deberá contar con, al menos, un especialista en industria lítica prehistórica. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
6. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzaría el cauce del río Rucas y de varios de sus arroyos tributarios.
 - En particular el proyecto de la línea eléctrica deberá evitar que los apoyos de la misma se ubiquen sobre el dominio público hidráulico o la zona de servidumbre de los cauces que son cruzados.
 - En lo referente al cruce de cauces por la línea eléctrica deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas para el cruce de los cauces tanto aéreos como subterráneos, comprendidos en la cuenca del río Guadiana.
 - Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Los apoyos de la línea eléctrica y las instalaciones auxiliares que resulten necesarias deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público que existen en ambas márgenes de los cauces. Las instalaciones y todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que se ubiquen en la zona de policía deberán obtener la correspondiente autorización administrativa.
 - Se han de respetar las limitaciones en zona de servidumbre para uso público de acuerdo con los artículos 6.2 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 m de anchura y las limitaciones en zona de policía definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce.
 - Así mismo se cumplirán las limitaciones en las vías de flujo preferente y las limitaciones en las zonas inundables, establecidas respectivamente en los artículos 9.2 y 14 del Reglamento del DPH.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica.
 - Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.



7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- En el programa de vigilancia ambiental, durante el seguimiento de la fase de construcción se atenderá a las medidas preventivas dispuestas en la legislación vigente (Plan Infoex) para evitar el inicio y propagación de incendios forestales.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de vigilancia ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

8. Otras disposiciones:

- Como medida complementaria se propone eliminar, como mínimo, los conductores de una línea eléctrica existente en la actualidad entre Navas del Madroño y Arroyo de la Luz que se encuentra en desuso.
- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.



- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 18 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Línea eléctrica de evacuación a 45 kV en simple circuito y longitud total 6.402 m forma parte del proyecto de "Planta solar fotovoltaica Mesasolar de 5,5 MW, en las parcelas 29 y 36 del término municipal de Cañamero", que mediante Resolución 28 de diciembre de 2007 cuenta con declaración favorable de impacto ambiental. Dicha evacuación ha sido modificada con respecto a la incluida en el proyecto inicial y al considerarse una modificación sustancial se ha sometido nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El promotor de la instalación Cañamero Solar, SL proyecta una nueva evacuación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica consistente en una Línea eléctrica a 45 kV en simple circuito, longitud total 6.402 m, con origen en la STC "Volconsa 2" 20/45 kV, propiedad del titular, y final en la STR "Cañamero" propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

La línea eléctrica discurrirá por varias parcelas de los polígonos 14, 21 y 22 del término municipal de Cañamero, perteneciente a la provincia de Cáceres y estará compuesta de los siguientes tramos:

- Tramo aéreo con una longitud de 4.666 m, desde la STC "Volconsa 2" hasta el apoyo n.º 1 de paso a subterráneo. Se utilizará conductor tipo 100-A1/S1A y se instalarán 40 apoyos de celosía: 28 de alineación, 7 de ángulo, 3 de anclaje y 2 de fin de línea. Todas las crucetas serán tipo bóveda recta excepto en los apoyos de fin de línea que serán tipo recta atirantada.
- Tramo subterráneo con una longitud de 1.736 m, desde el apoyo n.º 1 de paso a subterráneo hasta la STR Cañamero.

ANEXO II

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: Antecedentes; Objeto y justificación del Proyecto; Legislación vigente; Análisis de alternativas; Descripción del Proyecto y sus acciones; Inventario ambiental; Impactos ambientales generados; Propuesta de medidas (preventivas y correctoras) a considerar; Plan de Control y vigilancia ambiental; Conclusiones y Equipo redactor. Se incluyen además 3 Anexos, "Planos", "Comunicación al órgano sustantivo" y "Resumen del Estudio".



En el apartado "Antecedentes" se expone el proceso y trámites administrativos de manera cronológica que se llevan a cabo para la evaluación ambiental del presente proyecto de planta fotovoltaica y su correspondiente línea de evacuación.

Con el "Objeto y justificación del proyecto" señala que se pretende evacuar la energía generada en la planta solar fotovoltaica "Volconsa 2 Cáceres" situada en el término municipal de Cañamero (Cáceres) y justificar la realización de dicho proyecto.

El "Marco legal vigente" detalla la normativa aplicable sectorial y medioambiental (estatal y autonómica) para la realización del proyecto.

En el apartado "Análisis del alternativas" se han tenido en cuenta tres diferentes posibilidades. Se ha seleccionado la alternativa 3 que en un 80% discurre paralela a la línea existente y un 20% discurre soterrada bajo un camino vecinal. Es la alternativa que ha obtenido mayor valoración en cuanto a capacidad de acogida desde el punto de vista medioambiental y es la más compatible respecto a los criterios o factores ambientales estudiados.

La "Descripción del Proyecto y sus acciones" localiza y describe el proyecto, el cual se resume en el Anexo I.

En el apartado de "Inventario ambiental", se describe el medio socioeconómico y el medio natural: localización; climatología, influencia del clima en las labores de revegetación; geología y geomorfología; edafología; hidrología; vegetación; fauna, hábitat; espacios naturales protegidos y paisaje.

La "Identificación de impactos ambientales generados" trata de obtener una primera visión de las posibles relaciones entre las acciones que genera el Proyecto y los factores del medio potencialmente afectados por las mismas, con la finalidad de identificar las consecuencias o efectos que acarrearán las actividades emprendidas en la ejecución de la línea eléctrica sobre los distintos parámetros medioambientales.

En la "Propuesta de medidas preventivas y correctoras a considerar" se proponen las siguientes:

- Previo a la ocupación del suelo por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización.
- La tierra vegetal debe ser correctamente manejada y conservada debido al alto valor ecológico que posee, ya que alberga gran cantidad de semillas y microfauna con un elevado poder de autocolonización.
- Evitar una elevada compactación por el paso de maquinaria.
- Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm de suelo más superficial para su posible reutilización como tierra vegetal cuando sea necesario revegetar, restituyendo la forma y aspectos originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas. Asimismo, se deberán realizar riegos de mantenimiento durante toda la duración de las obras para conseguir una óptima conservación.



- Las zonas de acopio se instalarán, siempre que sea posible, en terrenos baldíos, en aquellas zonas donde la vegetación tenga un valor ambiental menor.
- Finalizada la obra se extenderán y explanarán los materiales de excavación, procediendo a la recuperación ambiental de las zonas de terreno compactadas por el tránsito de vehículos. Para ello, se procederá al relleno con las tierras sobrantes, en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos.
- Se procederá a la restauración de los caminos afectados por las obras, principalmente los afectados en el tramo soterrado.
- Se optimizará el uso de los vehículos y maquinaria permitiendo el máximo ahorro de combustible que resulte operativamente posible.
- Los movimientos de tierra ser realizarán en la medida de lo posible, en días en que la fuerza del viento no sea elevada, para evitar el incremento de partículas en suspensión.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria y equipos, deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, controlando los cambios de aceites y lubricación de modo que se prevengan pérdidas y posibles vertidos incontrolados al medio.
- Con objeto de producir la mínima afección posible, a las características de los cursos de agua que atraviesa la línea, se prohíbe el vertido de cualquier material en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.
- Se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos, las que se encuentren libres de vegetación. Con el objetivo de evitar la tala de árboles y la agresión a las zonas de matorral y cultivos.
- Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.
- En las maniobras de izado de apoyos, regulado y tendido de conductores, se prestará especial atención a no dañar las copas de los árboles que pudieran encontrarse, teniendo la precaución de mantener siempre los materiales elevados sobre las copas y usando medios para alejarlos si fuera preciso.
- Para la ubicación de las bobinas a lo largo de la línea, se usarán los mismos sitios que previamente se utilizaron en el montaje de los apoyos evitando una duplicidad de zonas de almacenaje que puedan dañar a la vegetación existente.
- Se utilizarán apoyos altos para evitar la corta de arbolado, realizando poda de las ramas que interfieran en lugar de corta.
- Para minimizar los impactos sobre la avifauna se recomienda evitar la realización de las obras en épocas reproductoras.
- Si se diera la circunstancia de que durante la ejecución de los trabajos de tendido de cables, se detecte la presencia de nidos en las crucetas de los apoyos, construidos durante el tiempo transcurrido desde su izado, se procederá a realizar la identificación de las especies afectadas, informando al Organismo de medio ambiente implicado, procediendo,



en el caso de especies protegidas o de interés, a la retirada del nido una vez finalizada la época de nidificación. Con nidos de otras especies, se deberá realizar la misma consulta y adoptar las medidas que sean necesarias en cada caso.

- Se evitará cualquier perturbación o daño de nidos, madrigueras y especies animales. En ningún caso se molestará o ahuyentará a la fauna que se mantuviera en las proximidades del terreno de ejecución de las obras.
- Aunque no es inicialmente previsible en caso de detectarse aves electrocutadas en las instalaciones, deberán aislarse o corregirse los elementos causantes de dichas electrocuciones.
- Para disminuir el impacto paisajístico de la línea eléctrica, en la elección del trazado proyectado, se han tenido en cuenta las siguientes medidas: Construir la línea a corta distancia y en paralelo, respecto de la línea eléctrica aérea existente en la zona de estudio, se ha trazado preferentemente siguiendo zona de valle, antes que siguiendo cumbres o lomas, y adaptándose a los cambios naturales del terreno, siempre que ha sido posible.
- Evitar los vertidos incontrolados de residuos en lugares no indicados.
- En relación con los residuos generados, tanto durante la fase de construcción como al finalizar la misma, se procederá a la retirada de los residuos así como a la limpieza y recuperación de las superficies que hubieran sido afectadas directa o indirectamente.
- Los residuos serán gestionados siguiendo la jerarquía que marca la legislación vigente en la materia. En ningún caso se crearán escombreras ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.
- Las labores de llenado de los depósitos y mantenimiento de la maquinaria se efectuarán en un espacio concreto que se delimitará inicialmente. En éste, se dispondrá un plástico sobre el que se realizarán las acciones necesarias, recogiendo los fluidos contaminantes en recipientes adecuados que posteriormente se trasladarán, junto a dicho plástico, al gestor autorizado.
- Una vez terminada la construcción de la línea, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de restos de maquinaria y escombros. Transportándolos posteriormente a vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Los caminos se mantendrán en buen estado durante las obras y se reparará cualquier desperfecto ocasionado a los mismos.
- Si al hacer la obra, alguien descubriese algún bien o restos con valor arqueológico, lo comunicará en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural o al Ayuntamiento correspondiente.
- En el caso de que estos hallazgos con valor arqueológico o paleontológico se realicen en el transcurso de cualquier tipo de obra o remoción de terrenos en lugares en los que no se presumía la existencia de bienes arqueológicos, el promotor o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas pa-



ra la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento a la Dirección General de Patrimonio Cultural, al Ayuntamiento correspondiente o al Museo Arqueológico Regional.

- Las actuaciones posteriores para la restauración de los terrenos afectados, consistirán básicamente en la descompactación del terreno mediante roturaciones superficiales.
- Evitar la erosión del suelo en especial en las zonas de orografía accidentada.
- Restauración de la vegetación realizando si fuera necesario, siembra de especies herbáceas y subarborescentes o plantación de especies arbustivas y arbóreas.
- Restauración de los cursos hídricos, en especial sus márgenes y cauces, si se vieran afectados.
- Restauración de los caminos, a su estado original, si se vieran afectados.
- Retirada y transporte a gestor autorizado de todos los residuos que pudieran generarse.
- Para la realización de la restauración, en las superficies detalladas en el apartado anterior, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:
 - Gradeo ligero y siembra de pastizal para reducir los efectos de la compactación del suelo y evitar las pérdidas de suelo producidas por la erosión.
 - A modo de compensación, por la posible pérdida de pies arbustivos y arbóreos, se propone la realización de una plantación con un número de pies no menor al triple de los pies afectados. Especialmente en la superficie de sobrevuelo del río Rucas.

El objetivo del "Programa de Vigilancia Ambiental" es establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio. El seguimiento se realizará durante las fases de construcción y explotación.

En el apartado "Conclusiones" menciona la alternativa adoptada que es la que mejor se adapta a la legislación mencionada y realizando las medidas propuestas, se considera que la ejecución de la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica "Volconsa 2 Cáceres" es compatible con el medio ambiente.

El último apartado muestra las personas que conforman el "Equipo redactor".

